



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3662/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY  
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirmar** la respuesta de la Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300564122000094, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...  
Solicito copia del Recurso de reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado REC/016/037/2018.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, tal y como se advierte en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.



**4. Turno del recurso de revisión.** El treinta de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El once de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El nueve de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número OFS/UT/15707/08/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número ORFIS-OF-UT-218-07-2022, mediante el cual, requiere lo peticionado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien da respuesta a través del Memurándum número DGAJ/472/07/2022, en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado.** El uno de septiembre de dos mil veintidós, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados a través de la actividad “Enviara alcance y Enviar comunicado al recurrente”, en el que remite el oficio número OFS/UT/18473/08/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el Memurándum número DGAJ/567/08/2022, del Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual, reitera la reserva de la información y anexa el Acta de la vigésima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

**9. Cierre de instrucción.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, se agregaron las documentales señaladas en el hecho número 8, para que surtieran los efectos legales procedentes, así como también, se ordena formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...  
Solicito copia del Recurso de reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado REC/016/037/2018.  
...

▪ ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio OFS/UT/12664/06/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere dar respuesta a los cuestionamientos y adjunta el oficio ORFIS-OF-UT-178-06-2022, en el que requiere lo peticionado al Director General de Asuntos Jurídicos, quien a través del oficio DGAJ/384/06/2022, quien argumenta que lo solicitado actualiza el carácter de información reservada, y a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/acta-septima-sesion-extraordinaria.pdf>, en la que se aprueba la clasificación de la información en modalidad de reservada, como se muestra:

...





**LIC. VIOLETA CÁRDENAS VAZQUEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DIFUSIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Memorandum número: DGA/UD-003/2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Transparencia Superior del Estado de Veracruz, con referido al oficio número ORFIS-OF-UT-178-06-2022 de fecha 16 de junio del año que transcurrió, mediante el que turné la solicitud de información con número de folio UTIEXPSUSBAID94886/2022, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya lectura se consideró que corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dar respuesta al siguiente punto:

*"Solicito copia del Recusio de reconsidación con número REC-010036/2018 y su anexo/folio REC-010037/2018."*

Por cuantos hace al lo solicitado, se hace del conocimiento de esta Unidad de Transparencia que el documento requerido se encuentra clasificado en modalidad de información reservada, conforme al acuerdo número CT-09-03-2022/CIR/BS, contenido en el "ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, siendo consultable en la siguiente dirección electrónica:

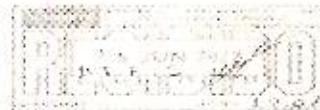
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2132290/>

END OF EXERCISE. ANSWERS TO PRACTICE TEST ARE ON THE FOLLOWING PAGE.

ATENTAMENTE  
Márcia - Enviada: Nov 14 de 2013 às 20:22

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Journal compilation © 2012 John Wiley & Sons Ltd



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

卷之三

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En los órdenes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, este en  
carretera Xalapa-Veracruz No. 5102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia  
Reserva Territorial, C.P. 91060, viendo las doce horas con cinco minutos del día que inicia de  
Méjico del año dos mil veintidós y previo convocatoria, se encuentran reunidos los  
ciudadanos y los ciudadanos Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza, Auditor Especial de  
Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); Lic. Cynthia Reyes Díaz Márquez, Secretaria  
Técnica (Vocada); Lic. Felipe de Jesús Martín Carrasco, Director General de Asuntos Jurídicos  
(Vocada), C.P.A. Arturo Juárez Monroy, Director General de Administración y Finanzas  
(Vocada), y la Lic. Violeta Cárdenas Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia  
y Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de llevar a cabo la **SEPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** bajo el siguiente  
orden de trabajo:

-ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del quórum. —  
2. Aprobación del orden del día. —  
3. Asistente y, en su caso, representante de la Comisión de la Información en calidad de Representante, solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos correspondiente a la documentación que se detalla a continuación:

  - Reporte documental que integra el expediente número **DIRE/010/2017/IRU/IVD/2016**, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **300064100002622** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - Resolución de fecha trece de abril de dos mil diecisiete, dictada por el entonces Auditor General de este Órgano Autónomo, relativa al recurso de reconsideración número **REC/00000002018**, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **300064100002722** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - Resolución del expediente número **REC/16/036/2018** y su asumimiento, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio **300064100002822** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Cierre de la reunión. —

**I. FASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** Se procederá a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes del organismo Colegiado, por lo que se declarará la existencia de quórum, lo cual



© 2000 by Wadsworth, Inc., a division of Thomson Learning, Inc.

5776-6-363-132-20300

C-107-01-2023

• 100% 质量保证 •

- 10 febrero 2016, las relaciones entre 2016 y 2017 se limitarán a Transferencias al Estado y 2016-2017, de acuerdo a la Información EDGAR que se presentó en el informe de auditoría de Transferencias entre los administradores y los destinatarios que se presentó a la Comisión.



## ACUERDOS

NÚMERO	ALCANCE
CT-09-03-2022/CIR/03	Se confirma la aprobación de la Clasificación de la información en modalidad Reservada referente al expediente número ORFIS/01020017, IR/IVB/2016, a efecto de atender la solicitud de información registrada con el número de folio 300564100002822 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
CT-09-03-2022/CIR/04	Se confirma la aprobación de la Clasificación de la información en modalidad Reservada referente a la resolución de fecha trece de abril de dos mil dieciocho dictada por el entonces Auditor General de este Órgano Autónomo relativa al motivo de recomendación número REC/18/003/2018, a efecto de atender la solicitud de información registrada con el número de folio 300564100002722 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
CT-09-03-2022/CIR/05	Se confirma la aprobación de la Clasificación de la información en modalidad Reservada referente a la resolución del expediente número REC/16/036/2018 y su acumulado, a efecto de atender la solicitud de información registrada con el número de folio 300564100002822 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Página 30 de 33



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-EXT-07-2022

Derivado de lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

PRIMERO.- Notifíquese a la parte peticionaria de las solicitudes de información registradas con los números de folio 300564100002822, 300564100002722 y 300564100002822 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, de los Acuerdos aprobados en esta Septima Sesión Extraordinaria, por el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Solicito a institución verificar si la reserva de la información a la que hacen referencia en su respuesta es necesaria y se sostiene en su fundamentación y motivación. De lo contrario pido que la información sea desclasificada y se ordene su entrega como fue solicitada.

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número OFS/UT/15707/08/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número ORFIS-OF-UT-218-07-2022, mediante el cual, requiere lo peticionado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien da respuesta a través del Memurándum número DGAJ/472/07/2022, en el que reitera su respuesta inicial.

En la segunda comparecencia, el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados a través de la actividad “Enviar alcance y Enviar comunicado al recurrente”, remite el oficio número OFS/UT/18473/08/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el Memurándum número DGAJ/567/08/2022, del Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual, reitera la reserva de la información y anexa el Acta de la vigésima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, como se muestra:



— ORFIS

Mannen dient als 038/067108/2029  
Prestaties. Een goede voorbeeld van een interne audit.

LIC. VIOLETA CARDENAS VAZQUEZ  
TIJUANA DE LA LINIALES DE TRANSPARENCIA

“Sustituto copia del Recurso de desacuerdabilidad con motivo RFD 0146938/2018 y su complemento RFD 0146937/2018”

Le explico que validó su apoyo a efecto de someter a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Autónomo, la clasificación de los exáculos de responsabilidades presupuestales por los ex servicios públicos de la Coordinación General de Comunicación Social correspondiente al ejercicio fiscal 2010 (dos mil diez) y que fueron emitidos bajo la normatividad RFGC-10-0020-0010 y RFGC-10-002-0010-0018, como información reservada, toda vez que violaría del Procedimiento de Fideicomiso Suplementario de la Cuenta Pública 2010 de la Coordinación General de Comunicación Social el H. Congreso del Estado de Veracruz a través del Decreto Número 340 que establece en el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Estados Fideicomisarios del Sistema de Veracruz, correspondientes al Ejercicio fiscal dos mil diez", publicado el primero de noviembre de dos mil diez, en lo General del Código con Límites dentro de la fracción VI, se precisaron los enlaces fideicomisibles en los que se establece que "los enlaces fideicomisibles se establecerán en un solo procedimiento, entre los que se encuentren la Coordinación General de Comunicación Social, convocando a este Órgano de Fideicomiso Suplementario del Estado, mediante la Fase de Determinamiento de Responsabilidades y Fideicomiso de Transparencia y Sustentabilidad, por lo que en consecuencia

Altoza bien, por un lado es de significativa que la demanda planteada anteriormente, tuvo su efecto en lo resuelto en el entzvado 650 dictado por la Ley de Fiscalización Superior y Revisión de Cuentas para el Estado de Veracruz de Mérida, de carácter de Ley. Vigente durante el Procedimiento de Fiscalización Superior referido, que preveía "...sin motivo de la cancelación del Procedimiento de Fiscalización, al

Organismo autorizado a ejercer la actividad de extracción y/o transformación de petróleo y/o gas natural, que procede ante la autoridad competente... Tratándose de responsabilidades de naturaleza penal, el Organismo autorizado es el Ministerio Público para la acción penal contra las personas. El Organismo autorizado es el Ministerio Público, con las facultades que le establezca la legislación especial establecida".

En ese sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Reglamento Interno del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Méjico, tiene la facultad de representar legalmente al Órgano, si es el Auditor General y a través de las instancias administrativas del Órgano, en los juicios y procedimientos administrativos en los cuales sean parte, así como establecer, de conformidad con las instrucciones que dicte la o el Auditor General, en las investigaciones practicadas por autoridades administrativas, todo lo que sea estrictamente necesario, tal como lo establece el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, razón por la cual, en su imposibilidad de designar al secretario en cumplimiento de los escritos de recursos de reconsideración que derivan en la radicación del expediente administrativo número REC/210/0936/2018 y de su anotulado REC/15/0872018, en virtud de que es presidente, no sólo convocar la confidencialidad de la investigación que el Ministerio Público ha emprendido, sino además proteger intereses de los propios intervenientes en los aspectos de investigación, siendo de suma importancia proteger que las investigaciones administrativas dentro de las autorizaciones legales se lleven a cabo de manera transparente, de acuerdo con las normas, y por tanto, se debían convocar con lo anterior de manera directa, ya que es indispensable el respeto a los datos que individualmente poseen para el desarrollo de sus deberes de obligarse las copias de la documentación susceptible de ser sometida.

En estos ordenes de ideas, sea el Ministerio Público quien demande al autorizado administrativo que realizare las diligencias de investigación necesarias, con el fin de establecer de los probables que existen pertinencias para la comprobación del delito y, si lo percibe, responsabilidad del indicado; para lo cual, debe hacer uso de todos los medios legales disponibles. Asimismo, se considera que el autorizado administrativo no tiene la facultad de iniciar una investigación criminal, ya que ésta es competencia exclusiva del Poder Judicial, cuando un ciudadano denuncia una conducta formulada como delicto en su Información; por ello, las demás diligencias de esta que se documentan aquí forman parte de una competencia de las investigaciones administrativas y responsabilidades de los ex funcionarios o servidores públicos sujetos a investigación administrativa, por lo que que sea ante el agente policial causarán un daño a su estrecha libertad, si se efectúan diligencias supuestamente y acusaciones, por la probable comisión de delitos, siendo que ello implicaría necesariamente que serían responsables de los mismos, ya que su condición es motivo de análisis de identidad.

Queremos que en el ámbito administrativo, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha realizado en todo momento la debida diligencia necesaria en los Juzgados contenciosos administrativos número 453/2018/3-II y 454/2018/4-II, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, respecto de los hechos que pudieran constituir responsabilidades de carácter resarcitorio, comunicando el caso a su contra respecto de la Coordinación General de Comunicación Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por lo que de entregar el asistente la información requerida, quedando expuesta documentación relacionada con irregularidades administrativas y resarcitorias que son objeto de los citados juzgados de mérito, lo cual resulta perjudicial para las diligencias abiertas por este caso administrativo.

Sentencia no admisible, ya que con fundamento en lo previsto por los artículos 103, 104, 108 del Código penal, 113 fracciones VIII, X, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como fracción VII, artículo vigente, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la Elaboración de transmisiones públicas, se consideró que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, inminente y identificable de perjuicio significativo al interesado, en razón de lo siguiente: **PERDIDA DE DANO.**

BUFFORD, GEORGIA

**RIESGO REAL:** Hacer pública la copia de los escritos de los recursos de reconsideración que elevaron en la radicación del expediente administrativo número REC16/036/2018 y su esbozado REC16/037/2018, podría afectar o incluir tanto la confidencialidad de los juicios contenidos administrativos como la investigación ministerial, efectuando con ello el debido proceso que rige en ambos, el cual se entiende como las garantías mínimas que son aplicables en los procesos que implican un ejercicio de su potestad judicial del Estado, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas dentro de que las autoridades establecen su ejercicio jurídico administrativo, ya que la exposición de los documentos que integran el mencionado expediente, si estar sujetas a la información de autoridad gubernamental, como medida de comunicación a terceros sujetos al juicio competencia administrativa y a la investigación del asunto, vulneraría

diferencias humanas de los posibles responsables, trasciende aqué lo que se han considerado los procedimientos contenciosos administrables hasta la admisión de una demanda que cause ejecución, como también el plazo de desahogo de diligencias de investigación por parte de las autoridades competentes, o bien en su caso, determinar la existencia o no de alguna responsabilidad que vincule a los ex servidores o servidores públicos que pudieran estar involucrados.

En ese contexto, resulta fundamental insistir en que las autoridades se encuentran obligadas en todo momento a garantizar el derecho al debido proceso de los ciudadanos que son sujetos a un procedimiento ante una autoridad administrativa y penal, lo cual se encuentra tutelado en los artículos 1º tercer párrafo, 78 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resaltando aplicable lo siguiente Jurisprudencia, perteneciente a la Octava Sección en materia de derechos humanos:

**BIGBO REMOISTABLE**



**ORFIS**

Memorandum: DGA/0007/0002  
Asunto: B-0007 clasificación de información.  
Juárez-Díazquez, Ver., 07 de agosto de 2022

Respectabilidad, en sentido, tenemos en principio que todo la información que generen, posean o trasguarden los sujetos obligados de acceso público, el cual únicamente por su naturaleza y motivo expresamente establecida en las leyes invocadas, de igual manera establecen que la clasificación de la información no se efectuará, entre otras causas, cuando se reciba una solicitud de información y lo respondido incluya sin alarma de los supuestos que la ley contempla para considerarla reservada; procedimiento que debe realizarse por conducto del órgano competente para ello, como lo es el Comité de Transparencia de cada entidad obligado, mediante un acuerdo que en la hora sube al solicitante, en el que se expongan los fundamentos y fundamentos legales por los que se omite o que en su caso particular, debe comprometer la información, sea como el por el que comprende la legislación.

En el caso se establece lo previsto por los fracciones III, VI, VII y VIII del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el Decreto de Veracruz de Igualdad de la Ley, las cuales establecen que la información será reservada y por lo tanto no puede difundirse cuando obstruya la preventión o persecución de los delitos; afecte los derechos del ciudadano, vulnere la conducta de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en fachas de juicio, en tanto no hayan causado efecto, o se encuentre conforme a las investigaciones de hechos más la ley señala como delito, o en materia de fiscalización General del Estado; ahora bien, como lo ha dejado aclarado en linea anterior, lo copia de los escritos de los recursos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo número REC/016/036/2018 y su análogo REC/016/037/2018, que solicita el planteamiento, contiene información reservada con los trámites administrativos que, en el Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública con mil diecisésis de la Coordinación General de Comunicación Social, radicados en los juicios contenciosos administrativos que se presentó a la autoridad administrativa la posibilidad de definir la inclusión de la autoridad como administrativa como instante de su actuación; asimismo a que las oficinas autoridades se encuentren radicadas en todo momento en garantizar el ejercicio al debido proceso de las autoridades que son sujetos a investigación, lo cual es una violencia, el ejercicio de las actuaciones por parte de las autoridades de referencia tiene responsabilidad imputable a las autoridades o sujetos a responsabilidad reservada, nun de judicializarlo derivaría en sanciones penales por un lado y por el otro en su conocimiento o validez del acto administrativo, respectivamente.

En ese orden y como se ha dejado aclarado en linea más arriba, es que se considera que el hecho que se relaciona al diligenciar la información solicitada, es mejor el que en su caso presente risarcimiento al solicitante, ya que no resultarán estafaciones y datos de prueba apoyados en las diversas instancias, asimismo se violaría el derecho al debido proceso de las autoridades, dadas las autoridades tienen garantizar y presentar en favor del todo ciudadano sujetos a un procedimiento administrativo o penal, lo que se encuentra establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Igualdad de los Llanos, por lo que se considera que la radicación de los escritos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo número REC/016/036/2018 y su análogo REC/016/037/2018, deben permanecer sobre el plazo de acuerdo a la información indicada por el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

- Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se aprueba la clasificación de la información en modalidad de reservada, de los escritos de reconsideración presentados por ex servidores públicos, que fueron radicados bajo los números REC/016/036/2018 y REC/016/037/2018, como se inserta en lo medular lo siguiente:

**ORFIS**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-EXT-27-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sito en callejón Xalapa-Veracruz No. 1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 81060, siendo las cuatro horas con cinco minutos del día 31 de agosto del año dos mil veintidós y previo convocatoria, se encuentran reunidos los ciudadanos y los ciudadanas, integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano: Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaria Técnica (Vocal); Lic. Felipe de Jesús María Carreón, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); C.P.A. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la Lic. Vilma Gárdena Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva); con la finalidad de llevar a cabo la VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la información en modalidad Reservada, relativos a los escritos de reconsideración presentados por los ex servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisésis y que fueron radicados bajo los números REC/016/036/2018 y REC/016/037/2018; lo anterior se definirá de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en seguimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/3662/2022-I.
- IV. Cierre de la sesión.

**I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal.

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

**III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE UNA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA, RELATIVA A LOS ESCRITOS DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS POR LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS Y QUE FUERON RADICADOS BAJO LOS**



NÚMEROS REC/016/036/2018 Y REC/016/037/2018; LO ANTERIOR A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SEGUIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/3662/2022-I. Con anuencia del Presidente, la Secretaría Ejecutiva da lectura a los siguientes:

**—ANTECEDENTES—**

1.- En fecha 13 de junio del año 2022, la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió la solicitud de información que se detalla a continuación:

DETALLE DE SOLICITUD		
000564122 000094	UT/EXP/SISAI 08/06/2022	Solicita copia del Recurso de Reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado.

2.- La Unidad de Transparencia remitió la solicitud de marcas para su atención y respuesta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del OFRIS-OF-UT-178-06-2022.

3.- Mediante el Memorandum que a continuación se señala, la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó las siguientes manifestaciones:

Memorandum DGAJ/384/06/ 2022	Por quanto hace a lo solicitado, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia que el documento requerido se encuentra clasificado en modalidad de información reservada, conforme el acuerdo número CT-09-03-2022/CIR/06, contenido en el "Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" de fecha nueve de marzo de dos mil veintidos.
------------------------------------	--

A través del oficio OFS/UT/12664/06/2022 se remitió al solicitante la respuesta anterior.

“...contrario pido que la información sea desclasificada y se ordene su entrega como fue solicitada.” (SIC).

5.- En fecha treinta y uno de agosto, y toda vez que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no ha decretado el cierre de instrucción del medio de impugnación que nos ocupa, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Memorandum DGAJ/567/08/2022, manifestó lo que a continuación se transcribe, en la parte que interesa:

Memorandum DGAJ/567/08/ 2022	...en seguimiento a mi diverso con número DGAJ/472/07/2022 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidos, mediante el cual se desahogo vista respecto del Recurso de Revisión que fue radicado bajo el número IVAI-REV/3662/2022-I, relacionado con la solicitud de información con folio UT/EXP/SISAI/08/06/2022, en la que se solicitaba:  “Solicita copia del Recurso de reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado REC/016/037/2018.”  Le solicito su valioso apoyo a efecto de someter a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Autónomo, la clasificación de los escritos de reconsideración presentados por los ex servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete y que fueron radicados bajo los números REC/016/036/2018 y REC/016/037/2018, como información reservada, toda vez que derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2016 de la Coordinación General de Comunicación Social, el H. Congreso del Estado de Veracruz aprobó el “Decreto Número 349 que Aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondientes al Ejercicio dos mil diecisiete”, publicado el primero de noviembre de dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 436, en cuyo artículo Primero fracción VII se precisaron los entes fiscalizables en los que se detectaron irregularidades de carácter reseñable que presumían /la existencia de un daño patrimonial, entre los que se encontraba la referida Coordinación General de Comunicación Social, ordenando a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dar inicio a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, por lo que en consecuencia se radicó el expediente administrativo número OFRIS/010/2017, IR/CGCS/2016.  ... por lo que se solicita su intervención para que se proponga el Comité de Transparencia de este Órgano Fiscalizador, la clasificación de la información mencionada, y se dictamine su reserva por un periodo de 3 años con la finalidad de que por un lado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, resuelva definitivamente los juicios contenidos administrativos, y por otro lado, el Ministerio Público realice las diligencias necesarias hasta la determinación del ejercicio o no de la acción penal.
------------------------------------	---



FUENTE DE INFORMACIÓN	
Dirección General de Asuntos Jurídicos.	PERÍODO
Tres años.	
<b>INFORMACIÓN QUE ABARCA</b>	
Escritos de los Recursos de Reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo número R&C/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/2018.	

*J* Página 11 de 12



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-EXT-07-2022

RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Dirección General de Asuntos Jurídicos.

### ACUERDO CT-31-08-2022/CIRU/20

**PRIMERO.-** Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en la modalidad Reservada referente a los escritos de reconsideración presentados por los ex servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisésis y que fueron radicados bajo los números REC/016/036/2018 y REC/016/037/2018.

Derivado de lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Notifique a la parte peticionaria de la solicitud de información registrada con el número de folio 300584122000094 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia y promovente del Recurso de Revisión IVAI-REV/3662/2022/I, del Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria. —

**SEGUNDO.-** Publique la presente Acta, en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. —

**IV.- CIERRE DE LA SESIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al pie y al margen, los que en ella intervinieron.

#### PRESIDENTE

*DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS MENDOZA*  
Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas

#### SECRETARIA EJECUTIVA

*LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ*  
Titular de la Unidad de Transparencia

#### VOCALES

*LIC. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ*  
Secretaria Técnica

*LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARRÉON*  
Director General de Asuntos Jurídicos

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.





Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en el que se establece, que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado realizará la revisión de las Cuentas Públicas, en un período no mayor de un año, conforme al procedimiento de fiscalización superior, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así como, investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales, y efectuar visitas domiciliarias, para solicitar la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos. 7. Promover, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, o a las autoridades que resulten competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Por su parte los artículos 59 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, refieren, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuenta con la facultad de, elaborar y remitir a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional para su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano que será sometido a la aprobación de la o el Auditor General, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; Representar legalmente al Órgano, a la o el Auditor General y a las o los titulares de las áreas administrativas del Órgano, en los juicios y procedimientos, incluido el juicio de amparo, que se ventilen ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal y/o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que éstos sean parte; presentar denuncias, acusaciones o querellas penales.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
 III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión, realizó manifestaciones respecto de la respuesta, al señalar que, “*Solicito a institución verificar si la reserva de la información a la que hacen referencia en su respuesta es necesaria y se sostiene en su fundamentación y motivación. De lo contrario pido que la información sea desclasificada y se ordene su entrega como fue solicitada*”.

En la respuesta a la solicitud y en la primera comparecencia del sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, se advierte, que el Director General de Asuntos Jurídicos, señala, que la información correspondiente al *Recurso de reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado REC/016/037/2018, que dicho documentos se encuentran clasificados en modalidad reservada, conforme al acuerdo número CT-09-03-2022/CIR/05, contenido en el Acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.*

De dicha respuesta se advierte, que el sujeto obligado pretendió reservar la información, con un acta que se generó con anterioridad a la presentación de la solicitud (nueve de marzo de dos mil veintidós), máxime que en la misma se clasificó la Resolución del expediente REC/016/036/2018 y su acumulado, y no los recursos, ya que dicha reserva atendió al folio de otra solicitud.

Lo cual resulta improcedente, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 fracción I, de la Ley en la materia, al referir, que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que, **se reciba una solicitud de acceso a la información.**

Así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo II, “De la Clasificación”, en el sexto lineamiento, señala, que los sujetos obligados no podrán emitir **acuerdos de carácter general** ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

Por su parte en el séptimo, refiere, que **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.**

Por lo que el actuar del sujeto obligado vulneró el derecho de acceso de particular, ya que como se refirió, pretendió clasificar la información con un acta realizada con anterioridad a la solicitud, misma que atendía a un folio diverso del presente asunto.

No obstante, en la segunda comparecencia del sujeto obligado, en la que remite al particular a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, el oficio número DG AJ/567/08/2022, del Director General de Asuntos Jurídicos, realiza la clasificación de





la información, al argumentar en lo medular, que derivado del decreto número 349 que Aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en su artículo séptimo, se instruyó al ORFIS, en lo paralelo a la referida Fase de Determinación de Responsabilidades, que se formularan denuncias penales de manera individual por diversas observaciones que fueron analizadas y que formaron parte del dictamen legislativo, encontrándose entre ellas la observación número FP-014/2016/002 DAÑ de la Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo del Estado, en el que se determinó una corresponsabilidad con la diversa FP-030/2016/007 DAÑ de la Coordinación General de Comunicación Social, actuando ante la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado, quien radicó la denuncia presentada por el órgano fiscalizador bajo la carpeta de investigación número C.I. FGE/FIM/F9/C.I/17/2018.

La resolución definitiva contenida en el expediente administrativo DRFIS/010/2017, IR/CGCS/2016, fue controvertida de manera individual mediante dos recurso de reconsideración, por dos ex servidores públicos vinculados, que resultan ser los documentos peticionados, que se radicaron bajo los número REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/037/2018, dicha resolución del recurso de reconsideración, fue controvertida a través de juicios contenciosos administrativos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, radicados con los números 453/2018/3<sup>a</sup>-II y 454/2018/4<sup>a</sup>-III, del índice de la Tercera y Cuarta salas Unitarias, respectivamente del referido Tribunal, juicios que se encuentran actualmente en trámite sin un acuerdo que declare la firmeza de lo que en ellos resueltos.

La imposibilidad de la entrega de la copia de los escritos de recursos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/037/2018, en virtud de que se pretende, no solo conservar la confidencialidad de la investigación que el Ministerio Público ha emprendido, sino, además proteger intereses de los propios intervenientes en las carpetas de investigación.

En el ámbito administrativo, en los juicios contenciosos administrativos vigentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a los hechos que pudieran constituir responsabilidades de carácter resarcitorio, por lo que entregar al solicitante lo peticionado, quedaría expuesta documentación relacionada con las irregularidades administrativas y resarcitorio que son objeto de los citados juicios de nulidad, lo cual resulta perjudicial para la defensa planteada por la área administrativa.

El sujeto obligado, señala como riesgo real, que de hace públicas las copias solicitadas, podría afectar o incidir tanto la conducción de los juicios contenciosos administrativos, como la investigación ministerial, afectando el debido proceso que se rigen en ambos.

Ya que si bien en el presente asunto, se tienen por actualizadas las causas de reserva previstas en el artículo 113 fracciones VII, X, XI y XII de la Ley General y 68 fracciones III,



VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por el dar a conocer la información solicitada, podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no se hayan causado estado, entre otras.

Las causales en comento señalan lo siguiente:

...

Ley General de Transparencia

...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

...

Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz

...

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

...

VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

...

Si bien, de las normativas señaladas, resulta válido que este Comité encuentre la justificación de las reservas a partir de las funciones que desempeñan en el sistema normativo en particular. En este sentido, este Órgano Garante, tiene presente que, el proporcionar los datos solicitados, derive de una acción que obstruya la prevención o persecución de los delitos; y Afecte los derechos del debido proceso.





Por lo que se observa, que el objetivo de la reserva, busca es salvaguardar las investigaciones, así como la garantía del debido proceso, tutelando en todo momento los derechos de los intervinientes en el procedimiento, lo cual resulta constitucionalmente válido. Pues con ello se evita que se filtren datos o elementos que pudieran poner en riesgo las investigaciones en curso.

En ese orden de ideas, como se adelantaba, se actualizan las causales de reserva referidas, siendo inconcuso que no puede permitirse el acceso a la información requerida, en tanto no el citado Tribunal Administrativo no dicte algún acuerdo que declare la firmeza de lo ahí resuelto.

De ahí que, no es procedente revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el sentido, que reservó la información que correspondiente a los escritos de recursos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/037/2018.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.  
...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

